

ESTATUTOS DE LA "GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES"

(BOP nº 125, de 4 de julio de 2005)

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA, COMPETENCIA Y FINES

Artículo 1.

1.- El Ayuntamiento de Burgos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.b) y 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 119, 132 y 133 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y, en lo que sea aplicable, de los artículos 68 al 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, aprueba la creación de un órgano desconcentrado de gestión directa denominado "Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades" (GMSSJIO).

2.- Este órgano, que forma parte de la Administración centralizada del Ayuntamiento de Burgos, carece de personalidad jurídica y de presupuesto propio y plasma un espacio de desconcentración de funciones mediante una diferenciación orgánica, presupuestaria y contable.

Artículo 2.

1.- La Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, tendrá a su cargo la gestión directa de los servicios de la competencia local correspondiente a las Áreas de Acción Social, Juventud, Mujer, Empleo, Mayores e Inmigración y todas las que haciendo referencia a la política social pudieran encomendársele.

2.- Este órgano está regulado por el Derecho Administrativo y tiene encomendado, en régimen de desconcentración y en ejecución de Planes y Programas específicos, la realización de actividades, prestaciones y gestión de los servicios municipales indicados. Para el desarrollo de su gestión dispondrá de los créditos y consignaciones previstas en el Presupuesto Municipal, así como de las dotaciones que pueda percibir de otras Administraciones Públicas, Entidades Públicas o Privadas, que se integran en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 3.

1.- La Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades asume las competencias necesarias para una eficaz gestión de las Áreas municipales de Acción Social, Juventud, Mujer, Empleo, Mayores e Inmigración y todas las que haciendo referencia a la política social pudieran encomendársele, dentro de las que vienen asignadas al Municipio en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- En todo caso, será de su especial competencia:

- a) Elaborar un Plan de carácter anual para la gestión de los servicios así como su presupuesto económico y el sistema de evaluación con la finalidad de optimizar el rendimiento de los recursos.
- b) La gestión económico-contable de las aplicaciones presupuestarias asignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Burgos.
- c) Autorizar y disponer de gastos, reconocer y liquidar obligaciones y ordenar los pagos que se le deleguen.
- d) Elaborar, aprobar y ejecutar todos aquellos Programas y Proyectos de los diversos sectores de población y colectivos a los que va dirigida su actuación.
- e) Elaborar y ejecutar los Planes sectoriales referentes a los colectivos de Familia, Menores, Personas con discapacidad, Personas mayores, Inmigrantes, Minorías étnicas, Juventud, Mujer, Empleo e Igualdad de Oportunidades y todas las que haciendo referencia a la política social pudieran encomendársele.
- f) Proponer la creación de nuevos Centros e Instalaciones de Bienestar Social.
- g) Asumir la gestión de las transferencias de bienes y servicios que se acuerden o se establezcan por otras Administraciones Públicas en materias de su competencia.
- h) Administrar y regular el uso de los Centros e Instalaciones Municipales adscritos a la Gerencia.
- i) Proponer la elaboración, desarrollo y ejecución de Convenios, Consorcios y Concierdos con otras Entidades públicas y privadas, siempre que redunden en interés municipal.
- j) Promover un Observatorio de Bienestar Social destinado a la investigación, estudio y desarrollo de estos servicios municipales.
- k) Facilitar la participación ciudadana a través de los Consejos Sectoriales y de Barrio.
- l) Implantar un régimen de calidad en el funcionamiento y gestión de los diversos Programas y Actividades.
- ll) Colaborar con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia.
- m) Acondicionar, conservar y mantener los Centros e Instalaciones de los diversos servicios.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de sus fines, la Gerencia dispondrá de los medios siguientes:

- a) La dotación del personal necesario con los puestos de trabajo y sistema organizativo aprobado por el Ayuntamiento.
- b) Los bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los créditos presupuestarios necesarios para atender el cumplimiento de los fines que le vienen encomendados.
- d) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 5.

Los órganos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración

- b) El Presidente
- c) El Gerente

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 6.

1.- El Consejo de Administración es el órgano supremo de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades y asume su gestión y administración.

2.- El Consejo de Administración de la Gerencia estará integrado por el Presidente y un número de Vocales, nombrados por la Corporación entre sus miembros, que permita acomodar su composición a los principios de proporcionalidad y participación entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación. Todos los Grupos Políticos con representación municipal en el Ayuntamiento Pleno tendrán al menos un Vocal Concejales y el/los Grupo/s que ostente/n la mayoría en el Pleno de la Corporación mantendrá/n dicha mayoría en el Consejo de Administración.

Artículo 7.

1.- Será Presidente del Consejo de Administración un miembro de la Corporación Municipal designado libremente por el Alcalde del Ayuntamiento de Burgos.

2.- Los Vocales serán designados por el Pleno de la Corporación Municipal, a propuesta de los diferentes Grupos Políticos que lo integren, y cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

Artículo 8.

Actuarán como Secretario e Interventor del Consejo de Administración los correspondientes de la Corporación municipal, o funcionarios en quienes deleguen.

Artículo 9.

Serán atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Determinar la política de actuación/gestión del órgano desconcentrado así como aprobar el Programa de Actuación anual y plurianual.
- b) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Gerencia.
- c) Proponer los créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines y las estimaciones de los ingresos que se prevén liquidar durante cada ejercicio para que se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Burgos.
- d) Proponer a la Corporación la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Gerencia y la correspondiente provisión de puestos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios.
- e) Controlar la actuación y gestión del Gerente.
- f) Contratar las obras, servicios y suministros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro del ámbito de sus competencias y con sometimiento a la legislación vigente.
- g) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- h) Otorgar subvenciones dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la legislación aplicable.
- i) Aprobar convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, dentro del ámbito de sus competencias.
- j) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de Derecho Público.
- k) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que se han de prestar.
- l) Constituir Comisiones o Ponencias para estudio de los asuntos que así se determine.
- ll) Cualesquiera otras competencias que el Ayuntamiento le atribuya.

Artículo 10.

1.- Las sesiones del Consejo de Administración pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones sobre el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 y en las disposiciones que sobre el funcionamiento de los órganos colegiados apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 11.

1.- Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se cursarán por orden del Presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2.- Los expedientes de la sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Gerencia, para su examen y consulta.

Artículo 12.

1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando en primera convocatoria asista el Presidente y el Secretario y la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión siempre que estén presentes el Presidente, tres Vocales y el Secretario General o funcionario que legalmente le sustituya.

2.- A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios de la Gerencia, del Ayuntamiento de Burgos o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el Presidente, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo de Administración, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 13.

1.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

2.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros del Consejo de Administración.

3.- El voto de los miembros del Consejo de Administración es personal e indelegable. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar.

4.- Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será la votación ordinaria. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 14.

1.- Se llevará un Libro de Actas del Consejo de Administración, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello de la Gerencia, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2.- Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

3.- Se utilizará el sistema de hojas móviles para la transcripción de las actas de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local.

CAPITULO III **DEL PRESIDENTE**

Artículo 15.

El Presidente del Consejo de Administración y de la Gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
- b) Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Proponer los créditos presupuestarios de la Gerencia, asistido por el Gerente, el Interventor General y personal designado al efecto, para su remisión al Sr. Alcalde.
- d) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.
- e) Proponer la aprobación de la Oferta de Empleo de la Gerencia, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento.
- f) Ordenar los pagos en la cuantía autorizada por el Ayuntamiento.
- g) Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.
- h) Presidir la Mesa de Contratación en relación con las contrataciones que haya de celebrar la Gerencia, pudiendo delegar esta competencia en el Vicepresidente.

- i) Proponer el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Gerencia en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano.
- j) Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.
- k) Liquidar tasas o precios públicos.
- l) Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.
- ll) Cuantas facultades de gobierno y administración de los servicios de la Gerencia no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano de la misma, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO IV **DEL VICEPRESIDENTE**

Artículo 16.

1.- El Vicepresidente asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente. Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia análoga.

2.- La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

CAPITULO V **DEL GERENTE**

Artículo 17.

El Gerente será designado por la Alcaldía por el procedimiento de libre designación, previa convocatoria pública entre funcionarios y personal laboral de todas las Administraciones Públicas.

Artículo 18.

El nombramiento del Gerente no podrá recaer en persona a la que afecte alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en la legislación general para desempeñar cargos electivos en las Corporaciones Locales.

Artículo 19.

El Gerente vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden, en régimen de dedicación exclusiva, y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los funcionarios locales y las que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 20.

Corresponden al Gerente las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del Programa de actuación anual y plurianual.
- b) Asistir al Presidente de la Gerencia junto con el Interventor en la configuración de las distintas partidas presupuestarias que se consideren necesarias y suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones de la Gerencia
- c) Asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración, con voz y sin voto.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones del Presidente.

- e) Elaborar al final de cada ejercicio económico la Memoria anual de las actividades desarrolladas por la Gerencia, demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con su coste.
- f) Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo de la Gerencia.
- g) Proponer al Presidente la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Gerencia.
- h) Dirigir e inspeccionar los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, de conformidad con las directrices del Consejo de Administración y sin perjuicio de las funciones que correspondan a los órganos del Ayuntamiento.
- i) Ejercer cuantas competencias se le deleguen expresamente por el Consejo de Administración o el Presidente.

CAPITULO VI **DE LA SECRETARIA, INTERVENCIÓN Y TESORERIA**

Artículo 21.

1.- El Secretario, el Interventor y el Tesorero del Ayuntamiento, ejercerán en la Gerencia las mismas funciones que la legislación de régimen local les atribuye respecto al Ayuntamiento.

2.- Dichas funciones se ejercerán por los titulares de la Secretaría, Intervención y Tesorería, que en su caso podrán delegar en funcionarios de carrera del Ayuntamiento.

TITULO TERCERO **REGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE**

Artículo 22.

1.- La Gerencia tendrá dentro del Presupuesto General Municipal único previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, una división presupuestaria propia, constituida por las partidas consignadas a tal fin.

2.- La Gerencia dispondrá de una clasificación presupuestaria propia que contendrá la totalidad de los gastos e ingresos de la misma, y se acomodará a la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 23.

Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 24.

La gestión económico-financiera de la Gerencia queda sometida al régimen de contabilidad pública, correspondiendo su intervención, fiscalización y control al Interventor General del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 25.

El sistema de contabilidad habrá de ser el que rige para el Ayuntamiento de Burgos de conformidad con el régimen de contabilidad pública vigente.

Artículo 26.

Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por el Consejo de Administración para, previos los trámites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, ser sometidas al Ayuntamiento dentro de los plazos legalmente previstos.

TITULO CUARTO **DEL PERSONAL**

Artículo 27.

1.- Todo el personal de la Gerencia estará integrado en las Plantillas de Personal del Ayuntamiento y en su Relación de Puestos de Trabajo.

2.- Su ingreso se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

TITULO QUINTO **RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 28.

1.- Los actos y acuerdos de los órganos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior. En el caso de que requieran aprobación superior sus actos serán propuestas de acuerdo o informes previos.

2.- Los actos y acuerdos de los órganos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades no pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en alzada, ante el Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, continuando después la tramitación de los recursos que procedan, según la materia de que se trate y su legislación aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955; y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido vigente aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos quedarán aprobados definitivamente tras el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente el texto definitivamente aprobado y haya transcurrido el plazo de quince días a contar de la remisión del mismo a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Burgos a 16 de junio de 2005
EL ALCALDE
Fdo. Juan Carlos Aparicio Pérez